



Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.  
17 de noviembre de 2022.

DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXVIII LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PRESENTE.



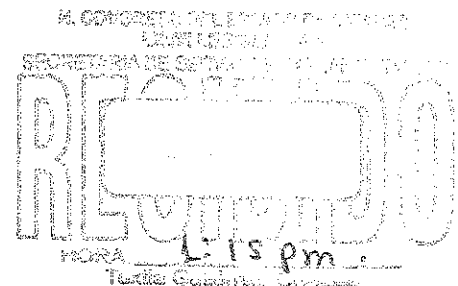
Apreciable Presidenta:

El suscrito Diputado Rúben Antonio Zuarth Esquinca, integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; con la facultad que me concede los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa de "Decreto por el que se adiciona la fracción XLVI al artículo 32 y la fracción XLVI al artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas", para el trámite legislativo correspondiente.

Sin otro particular, le envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

Diputado Rúben Antonio Zuarth Esquinca.  
Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable  
Congreso del Estado de Chiapas.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados y Diputadas  
Integrantes de la Sexagésima Octava  
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.  
P r e s e n t e s.**

El suscrito Diputado **Rúben Antonio Zuarth Esquinca**, integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los artículos 96 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XLVI al artículo 32 y la fracción XLVI al artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas**, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Según el Consejo internacional de Archivos (ICA), un documento de archivo es un instrumento de carácter contemporáneo que es creado por individuos y organizaciones en el desarrollo de sus actividades; con el transcurrir del tiempo estos documentos se convertirán en una ventana que nos permitirá tener acceso a los eventos ocurridos en el pasado.

La gestión correcta de documentos no consiste simplemente en almacenarlos con fines históricos o de investigación. Los Archivos son instituciones esenciales y cruciales para el ejercicio de una buena gobernanza.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Estos constituyen herramientas a través de las cuales los gobiernos pueden rendir cuentas a los ciudadanos y demostrar su capacidad para promover valores democráticos. Una adecuada gestión documental es lo que permite que un país comprenda quién, cuándo, dónde, cómo y el porqué de las acciones de su gobierno, garantizando además el respeto de los Derechos Humanos y permitiendo que los representantes del pueblo puedan explicar y rendir cuentas a la ciudadanía del porqué de las acciones que llevan a cabo. El archivar adecuadamente también contribuye a una gobernanza más eficaz y eficiente.

Por ello, el 15 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Archivos, misma que entro en vigor el 16 de junio de 2019, la cual tiene el objeto de establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios; Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

De tal manera que la Ley General de Archivos, busca promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos, para realizar de forma correcta la gestión documental y el avance institucional.

En ese sentido, con dicha Ley, se contribuye al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, toda vez, que reforzó el marco legal para la promoción y protección de los derechos humanos en ese sentido.

Por lo anterior, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Archivos, se publicó mediante Periódico Oficial número 120, de fecha 05 de agosto de 2020, la Ley de Archivos del Estado de Chiapas, la cual tiene como objeto, establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, los municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios.

Con la ley se garantiza el ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5, fracciones X y XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, consolidando una democracia sustantiva vinculada a la cultura de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

la transparencia y la rendición de cuentas, priorizando la existencia de registros y el resguardo adecuado de la gestión documental relacionada a una administración eficiente de los archivos públicos, evitando que desaparezcan o se encubran las pruebas de acciones ilegales.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, publicado a través del Periódico Oficial Número 033, Tomo III, de fecha 08 de mayo del 2019, dentro del Eje 1 "Gobierno eficaz y honesto", establece como objetivo, el garantizar la estabilidad política y social; mejorando los servicios del gobierno con enfoque pluricultural y de derechos humanos; y para dar cumplimiento, el Archivo General del Estado, tiene un padrón de 207 sujetos obligados, conformado por 70 dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, 02 organismos del Poder Legislativo, 03 del Poder Judicial, 124 municipios, 07 organismos autónomos y una Asociación Civil, con la finalidad de regular normativamente, asesorar y capacitar en materia archivística para contribuir al cumplimiento de las políticas de información y mejorar los servicios gubernamentales.

Por ello, este Poder Legislativo tiene una gran responsabilidad con los usuarios, en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, derivado que en los archivos se encuentra información histórica, precisa y oportuna, además que permite la obtención de nuevo conocimiento a través de la investigación, sobre la vida cotidiana, cultural y científica de Chiapas y de México.

Es aquí donde las políticas de información se asocian con las políticas públicas, y es necesario establecer bases normativas, que orienten las acciones y la toma de decisiones conforme las actividades y las tareas relacionadas con la archivística, la gestión documental y la administración de archivos, con el proceso de agilizar el acceso, la sistematización y la difusión.

Por lo anteriormente expuesto, propongo adicionar las fracciones XLVI al artículo 32 y la fracción XLVI al artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso de Estado de Chiapas, con el objeto de establecer en la referida ley, a la Comisión de Archivos y Patrimonio Documental, con carácter de ordinaria, quien deberá dar seguimiento a la normatividad en materia de archivos, así como aquellos asuntos enfocados en regular y fomentar la cultura archivística en el Estado.

Con lo anterior, estaremos dando un paso más para poder garantizar el resguardo a muchos documentos que emiten los Sujetos Obligados, ya que la cuestión archivística y los documentos históricos, resguardan valores secundarios: evidénciales, testimoniales e informativos. Los evidénciales, son los que muestran derechos y obligaciones en una sociedad, en este rubro podemos englobar a las leyes, reglamentos, decretos, etc., considerados base de la historia institucional. Los testimoniales, nos muestran la evolución de las instituciones, se asigna este valor a los documentos generados por



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

funciones sustantivas de la institución. Y por último, los informativos, documentos que sirven de instrumento de información para el usuario, la entidad productora y como fuente para la investigación política, social, demográfica, cultural, religiosa, etc.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores expuestas, tengo a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XLVI al artículo 32 y la fracción XLVI al artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.**

**Artículo Único.** - Se adiciona la fracción XLVI al artículo 32 y la fracción XLVI al artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 32.-**

1. Para el estudio. ...

Las Comisiones Ordinarias...

2. Las Comisiones...

De la I a la XLV. ...

XLVI. De Archivo y Patrimonio Documental.

**Artículo 39.-...**

1. En general la competencia...

De la I a la XLV.

XLVI. La Comisión de Archivo y Patrimonio Documental deberá dar seguimiento a la normatividad en materia de archivos, así como aquellos asuntos enfocados en regular y fomentar la cultura archivística en el Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.** Las Diputadas y los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, deberán en un término no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, proponer al Pleno de esta Legislatura a las Diputadas y Diputados que integraran la Comisión de Archivo y Patrimonio Cultural.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

Diputado Rubén Antonio Zuarth Esquinca.  
Integrante de la Sexagesima Octava Legislatura del Honorable  
Congreso del Estado de Chiapas.